

CIRCULAR No. **E- -055**
Tunja, **20 MAY 2022**

PARA SUPERVISORES(AS), DIRECTORES(AS) DE NÚCLEO EDUCATIVO, RECTORES(AS), DOCENTES Y COMUNIDAD EDUCATIVA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES Y NO OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DE BOYACÁ

DE: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ

ASUNTO: DIRECTRICES PARA LA AUTORIZACIÓN DE ESPECIALIDADES TÉCNICAS EN LA EDUCACIÓN MEDIA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES Y NO OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DE BOYACÁ

La Ley 115 de 1994, artículo. 32, prevé que *"la Educación Media Técnica prepara a los estudiantes para el desempeño laboral en uno de los sectores de la producción y de los servicios, y para la continuación en la Educación Superior"*, también señala que *"estará dirigida a la formación calificada de especialidades(...)"*, igualmente *"Las especialidades que ofrezcan los distintos establecimientos educativos, deben corresponder a las necesidades regionales"*. de la misma manera, el parágrafo del artículo 32, señala que *"Para la creación de instituciones de educación media técnica o para la incorporación de otras y para la oferta de programas, se deberá tener una infraestructura adecuada, el personal docente especializado y establecer una coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA u otras instituciones de capacitación laboral o del sector productivo"*,

En el mismo sentido, el artículo 35 de la Ley 115 de 1994 dispone que *"Al nivel de educación media sigue el nivel de la Educación Superior"* y la Ley 749 de 2002, artículo 6°, contempla la articulación de la Media Técnica con Educación Superior por ciclos propedéuticos.

Por su parte, el artículo 2.3.3.1.6.6 del Decreto 1075 de 2015, establece, en relación con las áreas de la educación media técnica que *"(...)además de las áreas propias de las especialidades que se ofrezcan en la educación media técnica, serán obligatorias y fundamentales las mismas señaladas para la educación básica en un nivel más avanzado y en la proporción que defina el Proyecto Educativo Institucional"*.

Visto así, la Educación Media Técnica le permite a las Instituciones Educativas con base en las necesidades locales y regionales, diseñar sus proyectos con el fin de lograr la formación integral de los educandos y contribuir en el desarrollo de su entorno.

Por lo anterior, la Secretaría de Educación de Boyacá establece las directrices a seguir por las Instituciones Educativas de los Municipios no certificados de Boyacá interesadas en optar el carácter técnico con aprobación de especialidad(es) así:

1. Aspectos a tener en cuenta por las Instituciones Educativas de carácter técnico y/o que opten por la implementación de especialidades técnicas.

- 1.1 Las especialidades técnicas corresponden a las áreas y demás aspectos relacionados en el artículo 32 de la Ley 115 de 1994.
- 1.2 Todas las especialidades técnicas deben contar con el Plan de Área que contemple las competencias específicas a desarrollar en un número máximo de tres (3) asignaturas por Especialidad aprobada, aspecto que debe reflejarse en el Plan de Estudios, que tendrán garantía de duración de seis (6) años consecutivos como mínimo
- 1.3 El plan del área de Optativas con sus asignaturas en los grados de la Educación Básica Secundaria, estarán orientadas a la(s) especialidad(es) que se ofrezcan en la educación media.
- 1.4 De acuerdo a lo señalado en el Artículo 2.3.3.6.1.6. del Decreto 2105 de 14 de Diciembre de 2017, la especialidad técnica se desarrolla en ocho horas de las 38 horas lectivas semanales asignadas a la educación media de carácter técnico, en los grupos autorizados.
- 1.5 El número de especialidades a autorizar en una Institución Educativa está relacionada con el número de estudiantes y número de grupos aprobados así: hasta 74 estudiantes una especialidad por cada grupo autorizado para el grado décimo (10°), para más de tres especialidades el establecimiento educativo debe garantizar como mínimo 25 estudiantes por cada especialidad técnica.
- 1.6 Para el desarrollo de las especialidades se debe contar con el personal Docente especializado, con perfil coherente de acuerdo al enfoque señalado en el carácter del Proyecto Educativo Institucional.
- 1.7 La Institución Educativa Técnica debe expedir el título de Bachiller Técnico referenciando la especialidad técnica que le ha sido autorizada mediante acto administrativo por parte de la Secretaría de Educación de Boyacá.
- 1.8 Contar con un procedimiento interno para selección de especialidades técnicas por parte de los estudiantes, debidamente aprobado por el Consejo Directivo.
- 1.9 Se puede realizar nivelación a estudiantes de grado 10° que procedan de una Institución Educativa con diferente especialidad técnica, durante los dos primeros periodos de año escolar, siempre que este aspecto esté contemplado en el Sistema Institucional de Evaluación de Estudiantes SIEE

- 1.10 Se debe garantizar a los estudiantes la culminación del ciclo completo de una especialidad técnica hasta el grado 11°.
 - 1.11 Es necesario contar con los medios educativos y tecnológicos, así como la infraestructura de aulas especializadas o espacios adecuados para realizar las prácticas propias de cada especialidad técnica.
 - 1.12 Las Instituciones Educativas de carácter técnico pueden articular programas Técnicos Profesionales autorizados y diseñados por ciclos propedéuticos de las Instituciones de Educación Superior - IES o programas de de formación para el trabajo y desarrollo humano – SENA, que son certificados al culminar su proceso únicamente por éstas entidades, deben ser afines a cada especialidad técnica autorizada como refuerzo de éstas.
- 2 Procedimiento a seguir para optar el carácter Técnico o implementar una nueva especialidad técnica.**
- 2.1 Solicitud del Rector de la Institución Educativa anexando el proyecto con todos los ítems y/o documentos solicitados, numeral 3. de esta Circular, con plazo de radicación hasta el último día hábil del mes de Julio de cada año lectivo.
 - 2.2 Revisión del proyecto por la Subdirección de Calidad, quien emite el respectivo concepto
 - 2.3 Visita Técnica a la Institución Educativa (in Situ), para atender la sustentación del proyecto y verificar los requisitos y condiciones básicas de calidad para la implementación de la especialidad, con emisión de informe de la sustentación, y de la verificación objetiva realizada por parte de la Comisión Delegada por la Secretaría de Educación de Boyacá, etapa que se desarrollará antes del 30 de septiembre de cada año lectivo.
 - 2.4 Expedición del Concepto Técnico por parte de la Subdirección de Calidad a la Institución Educativa, con respuesta favorable o denegada, teniendo como referentes los conceptos emitidos de presentación completa del proyecto, de la sustentación y de la verificación objetiva de condiciones de calidad. De resultar favorable el Concepto Técnico, se informará a la Subdirección de Inspección y vigilancia, con plazo hasta el último día hábil de la primera semana de Octubre de cada año lectivo, para que esta Subdirección solicite internamente los demás conceptos técnicos necesarios.

Para autorizar el carácter técnico o la aprobación de una especialidad técnica se requiere además; el concepto técnico favorable de la Subdirección de Cobertura Educativa y Ruralidad en lo referente a sostenibilidad y autorización de grupos y el concepto técnico favorable que expida la Dirección Administrativa y Financiera para lo relacionado con viabilidad de perfiles

docentes o talento humano, acción que se cumplirá hasta el último día hábil de la tercera semana del mes de Octubre de cada año lectivo.

2.5 La Subdirección de Inspección y Vigilancia elaborará el proyecto de acto administrativo de autorización de la especialidad técnica, teniendo como soportes los tres conceptos favorables de la Subdirección de Calidad, de la Subdirección de Cobertura y Ruralidad y de la Dirección Administrativa, coordinará el trámite interno de revisión jurídica, hasta su aprobación y firmas, acción que se realizará hasta el último día hábil de la primera semana de Noviembre de cada año lectivo.

2.6 Notificación del Acto administrativo al Rector de la Institución Educativa hasta el mes de Noviembre de cada año lectivo

3 Items y/o documentos del Proyecto a presentar para aprobación de especialidades técnicas:

3.1 Identificación de la Institución Educativa

3.2 Diagnóstico Institucional en la matriz (DOFA), Debilidades, Oportunidades, Fortalezas y amenazas

3.3 Justificación: especificar las razones que determinan la pertinencia de la especialidad(es) técnica(s) que se pretende ofertar en la Institución Educativa con el entorno local y regional. Tener en cuenta la consulta realizada mediante aplicación de instrumentos que recogen la opinión de la comunidad educativa, el análisis estadístico de resultados y el proceso de escogencia de la alternativa o especialidad técnica

3.4 Objetivos: general y específicos.

3.5 Perfil proyectado del estudiante, relacionado con el carácter Institucional y la oferta de especialidad(es) técnica(s)

3.6 Plan de área de la especialidad técnica a implementar que evidencie, entre otros; ejes temáticos, competencias, desempeños, recursos, tiempo, prácticas y metodología, igualmente presentar el plan del área optativas, apoyo de la especialidad técnica.

3.7 Relacionar los medios educativos, soportes didácticos, recursos pedagógicos, conectividad e inventario tecnológico de la IE, aulas especializadas, laboratorios, aulas de sistemas, talleres, auditorios, granjas entre otros, que sustenten la implementación y garanticen a los estudiantes el desarrollo de prácticas propias de la especialidad técnica.

3.8 Relación del talento humano con el perfil adecuado para la ejecución óptima del proyecto de especialidad(es) técnica(s). Si se requiere realizar ajuste de

perfiles docentes, presentar la solicitud soportada con los documentos pertinentes; proyección de asignación académica, estudio de planta docente.

3.9 Evidencias de socialización realizada con la comunidad educativa entorno del proyecto (Actas firmadas por asistentes).

3.10 Acta del Consejo Académico que soporta el análisis y organización del Plan de Estudios y copia del oficio remitido al Consejo Directivo de la Institución Educativa para su aprobación.

3.11 Acta o Acuerdo del Consejo Directivo de la Institución Educativa que aprueba el Proyecto para la implementación de la especialidad(es) técnica(s) y que aprueba la proyección del Plan de Estudios a implementar teniendo en cuenta la propuesta presentada por el Consejo Académico, con sujeción a la revisión de la Secretaría de Educación de Boyacá y el cumplimiento de requisitos para la Autorización de la especialidad(es) técnica(s).

3.12 Documento de apoyo de la Administración Municipal a la sostenibilidad de especialidad(es) a implementar en la Institución Educativa.

4 Causales de terminación de una especialidad técnica y/o cambio del carácter técnico de una Institución Educativa:

4.1 Por disminución de la matrícula de estudiantes en el grado 10°, que no permita la sostenibilidad de grupos completos para la autorización de horas académicas, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.5 de esta Circular.

4.2 Cuando el talento humano pertinente a la especialidad aprobada no sea sostenible por cobertura de grupos y asignación académica.

4.3 Cuando la especialidad técnica no responda a las expectativas de la comunidad educativa (estudiantes y padres de familia)

4.4 Cuando no se esté desarrollando el plan de estudios o el plan de área correspondiente y no se realicen prácticas propias de la especialidad y por ende no se desarrollen las competencias requeridas para obtener la titulación de Bachiller Técnico.

4.5 Cuando la Secretaría de Educación de Boyacá en función de la Inspección y Vigilancia evalúe la especialidad técnica en visita integral a la Institución Educativa y como resultado la considere no viable mediante juicio evaluativo técnico, teniendo en cuenta los criterios de evaluación de especialidades consignado en la pauta correspondiente

El Rector de la Institución Educativa debe informar la novedad correspondiente de los cuatro primeros numerales de este ítem a la Secretaría de Educación de Boyacá, presentará los soportes pertinentes, la consulta realizada a la comunidad educativa para la oferta institucional, Acta que evidencie el análisis del Consejo Académico, Acuerdo de Aprobación de la decisión por parte del Consejo Directivo

Mayor información comunicarse con la Subdirección de Calidad, de la Secretaría de Educación de Boyacá, a los correos electrónicos feal@sedboyaca.gov.co, ccastillo@sedboyaca.gov.co

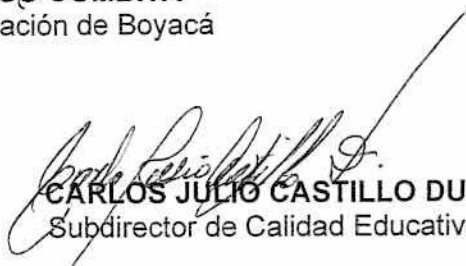
Cordialmente,



ISABEL ALFONSO CÓMBITA
Secretario de Educación de Boyacá



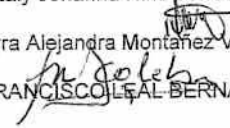
NAZLY NATALIA DÍAZ MARINO
Directora Técnico Pedagógica



CARLOS JULIO CASTILLO DUARTE
Subdirector de Calidad Educativa

Vo. Bo.: Nataly Johanna Niño Torres/Jefe Oficina Asesora y Defensa Jurídica

Revisó: Mayra Alejandra Montañez Vargas/Asesora externa Despacho



Proyectó: FRANCISCO LEAL BERNAL/ Director de Núcleo Educativo/Especialidades y Articulación IES.